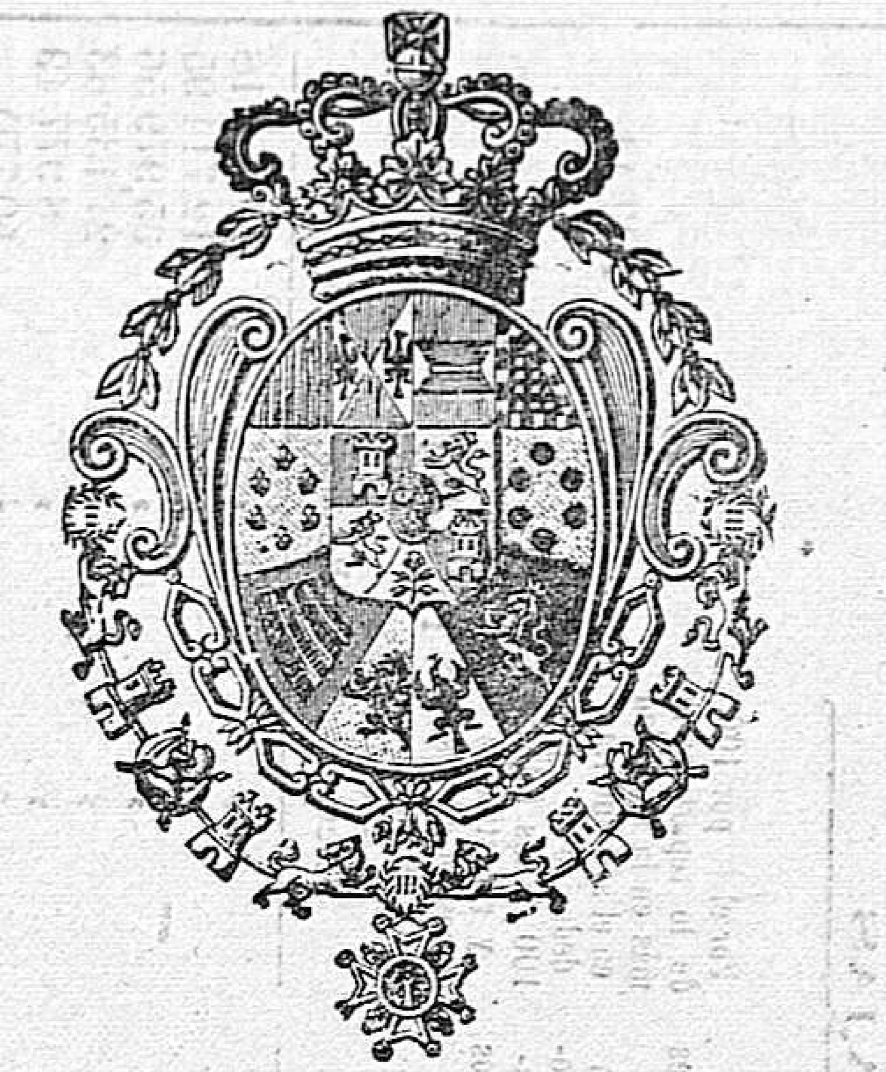
Año económico de 1894-95 Martes 23 de Abril Número 251

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos me comunica con fecha 15 del actual la Real orden de 10 del mismo, dictada en vista de repartimiento de la Contribución Territorial para el año económico de 1895-96, que dicho Centro ha formado *sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria,* pues to que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.—Según dicha Soberana disposición, correspondieron á esta provincia por cupo repartible entre los pueblos de la misma, que tributan en la Sección 2.ª de las que establece el artículo 11 de la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, 2.198.493 pesetas que le corresponde satisfacer en el referido año, sobre los 11.055.536 pesetas 14 céntimos de la total riqueza imponible por los referidos conceptos, al tipo de 19'8859 por 100 en que salió gravada la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

La Administracion en su vista, y de conformidad con lo prescrito en la prevencion 2.ª de la circular de dicho Centro, fecha 15 del corriente, ha llamado al reparto de que se da cuenta, los aumentos deducidos á la riqueza oculta, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1893.

Habiendo sido aprobado por la Comision permanente *de la Excelentísima Diputacion provincial en sesion del dia 22 de este mes,* se comunican los cupos señalados á cada pueblo, con el carácter de invariables, según previene la citada circular en consonancia con el artículo 20 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; formando parte de los mismos el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobacion en los tres conceptos que se distingue.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales bajo la responsabilidad personal de los individuos que los componen, pueden reducir su riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado. Y cuando por este motivo el gravámen exceda del tipo máximo, que es el 19'25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion las expresadas Corporaciones producirán reclamacion extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos; y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravámen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnizacion posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnizacion, á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El reparto habrá de ajustarse al modelo núm. 2.º que se inserta á continuacion, remitiendo previamente á esta oficina testimonio del acuerdo del Ayuntamiento en que se haga constar el tanto por ciento con que deben recargarse las cuotas de los contribuyentes para atenciones municipales, dentro del límite máximo del 16 por 100 que establece el art. 19 del expresado reglamento y sobre el importe de las cuotas repartidas para el Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.

A los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo se les deducirá una quinta parte del recargo municipal que se acuerde imponer; siendo por consiguiente necesario establecer dos tantos por ciento en lo que á los recargos municipales se refiere: uno para señalar el con que deban contribuir los vecinos, y otro para los indicados forasteros, conforme preceptúa el Reglamento de la contribucion territorial, de 30 de Septiembre de 1885.

Seguidamente y con sujecion extricta al citado modelo núm. 2.º, se ejecutará el repartimiento de los cupos formados por esta Administracion, fijando á cada contribuyente la riqueza con que aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, más la que ya por declaraciones de riqueza oculta ó mayor evaluacion de la misma se haya obtenido y declarado á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893.

Para ello, é inmediatamente que los señores Alcaldes conozcan la presente circular convocarán á las Juntas repartidoras con el fin de fijar el tanto por ciento general con que la riqueza de la localidad debe ser gravada, dentro de los límites anteriormente expresados, sin permitirse la supresion de fracciones decimales necesarias, falseando segun frecuentemente se advierte, las cuotas individuales.

Una vez formado el reparto, será expuesto al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva, y en el *Boletin oficial,* á fin de que dentro del mismo plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Estas se refieren únicamente á las alteraciones del líquido imponible con que figuren en los amillaramientos ó sus apéndices, ó bien á error general que pudiera haberse cometido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir al Tesoro para cubrir partidas fallidas ó para atenciones municipales, y sobre error material cometido en la fijacion de cuotas.

Terminado el plazo de exposición del repartimiento, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que contra él se presenten, y hechas en el mismo las rectificaciones á que dé lugar, el Ayuntamiento y Junta pericial ó la Comisión de evaluación, lo presentarán en esta oficina para su exámen y censura, acompañado de la copia respectiva y certificación que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas.

Los repartos han de venir autorizados por los indivíduos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el que usen las Corporaciones; y cuidando de que vengan estendidos en el papel sellado que determinan los artículos 94 y 95 de la vigente Ley del timbre, ó sea el de 75 céntimos de peseta para el original, y de oficio la copia y lista cobratoria que nunca podrán ser reintegradas con pólizas y sellos de comunicaciones que abusivamente pretenden emplear algunos Ayuntamientos, pues, aún careciendo de aquél en las expendedurías, debe adoptarse el papel de pagos al Estado, que es el único que admite la referida Ley. Y si también éste faltara, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta oficina, á los efectos oportunos.

No se admitirá ningún reparto que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de imponible señalado en el reparto provincial; teniendo presente que la inscripcion de los contribuyentes debe hacerse por orden alfabético de nombres, y sin la division de parroquias que algunos Ayuntamientos se permiten, haciendo más difíciles los servicios de referencia á este importantísimo dato de la riqueza inmueble. Las sumas de cada pliego deben hacerse con la mayor exactitud, sin permitirse multiplicar la suma de riqueza por el tipo de grávamen, lo que causaría entorpecimientos en la liquidacion de los recaudadores; y á los que contravengan esta prevencion se les exigirá la responsabilidad consiguiente ya que los resultados prácticos de la cobranza ofrecen diferencias reparables, que acusan la ligereza y poco interés de los autores de un trabajo de la trascendencia que reviste el presente.

Las cuotas de Bienes Nacionales ó de la propiedad del Estado, que han de representarse en los números primeros de la seccion de forasteros, se justificarán con relacion detallada de las fincas en que se haga constar la clase de las mismas, su procedencia, número que ocupen en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y cuota anual de contribucion; advirtiéndose que las cantidades de este origen que no se justifiquen en la forma expuesta, serán á más repartir en el año siguiente imponiendo este cargo al Municipio.

El haber de la Hacienda en tal concepto ha de aparecer con la distincion conveniente, según que las fincas ó censos procedan del Estado, del clero ó de secuestros; consignando la cuota tributaria de cada uno, á que servirá de justificante la indicada relacion, y facturándose los recibos con el número de orden respectivo para los efectos de la formalizacion.

Servirán de complemento á la justificacion de los repartos:

1.º Las listas cobratorias de los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas en la forma que prescribe el artículo 31 de la Instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, pudiendo resumirse en una donde por

columnas se demuestre, además del número del reparto, nombres de los contribuyentes su vecindad y fechas en que se efectúe el pago de cada trimestre, el importe de las cuotas anuales, semestrales y las de trimestre según correspondan á cada contribuyante.

A las expresadas listas acompañarán las hojas talonarias de los recibos, cuyas matrices vendrán extendidas, sin prescindir de ninguna de las indicaciones de los impresos para que aquellos respondan á las mismas y garanticen en forma al contribuyente que en otro caso tiene la facultad al rechazarlos. *Antes remitirán á esta oficina una nota del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de tres pesetas han de satisfacerlas de una sola vez; otra de las cuotas comprendidas entre tres y seis pesetas realizables en dos veces y otra de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestres,* documento sin el cual no serán entregadas las hojas talonarias á las personas que autoricen los Ayuntamientos. Y el orden en que deberán presentarse será el de secciones ó grupos de 25 á 30 hojas, cosidas por la parte superior de las matrices, á fin de facilitar el corte de las mismas, como igualmente el exámen que se halla prevenido.

2.º Estado gradual del número de contribuyentes que figuran en el reparto, según el importe de las cuotas señaladas para el próximo año económico, con arreglo á los modelos establecidos por circular de 5 de Junio de 1871.

3.º Resúmen de la riqueza imponible del distrito, con la clasificacion de conceptos que tambien se consignarán en la portada ó cubierta del reparto con expresion del número de propietarios de fincas rústicas, ganadería y colonos.

4.º Estado de las fincas exentas perpétua y temporalmente, que forman la segunda y tercera parte del apéndice.

La forma de entrega de los repartos en esta oficina, será por medio de pliego cerrado y oficio del Alcalde; debiendo adherirse á la portada del reparto los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso. Si fuesen remitidos por correo, se prohibe el uso de los timbres que emplea la prensa para la circulacion de periódicos é impresos, que solo podrán ser admisibles en los recibos.

El plazo dentro del cual deben hallarse en mi poder los repartos y demás antecedentes complementarios, *es el que media hasta el dia 31 de Mayo próximo,* sin que los señores Alcaldes tengan derecho á obtener prórroga alguna en el primero de los servicios que les está encomendado; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin haber verificado la entrega en esta oficina, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que consiste en la multa gradual que el mismo establece y el pago del trimestre que no pudiera ser recaudado por medio del reparto.

Espero confiadamente del celo y actividad de dichas autoridades que nada omitirán para cumplir exactamente las prescripciones anteriores en la forma que van expuestas, dando de este modo una prueba mas de su inteligencia y respondiendo á los mandatos de la superioridad; con lo que me evitarán el enojoso deber de adoptar procedimientos de rigor que refluirian en desprestigio de las entidades locales.

Los señores Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular, participándome el dia en que den comienzo á sus trabajos así como los adelantos que obtengan.

Orense 23 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

Administracion de Hacienda de la provincia de Orense

Modelo núm. 1.º

Contribucion territorial y pecuaria para 1895-96

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.198.493 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, segun la Real orden de 10 del corriente y circular de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos fecha 15 del actual.

Distritos municipales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
							AUMENTOS			BAJAS			
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza	TOTAL cupo y recargo municipal	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	Total bajas	TOTAL líquido repartido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Avion	185 194'25	16 225'75	201 420	40 054'18	»	40.054'18	»	»	»	»	»	»	40.054'18
Acevedo	62 624'50	1.315	63 939 50	12 714'95	»	12.714'95	»	»	»	»	»	»	12.714'95
Allariz	175 000	5.930	180 930	35 979 56	»	35 979 56	»	»	»	»	»	»	35.979 56
Amoeiro	80 022 50	26 262	106 284 50	21.135 63	»	21 135 63	»	»	»	»	»	»	21.135'63
Arnoya	40 025	5 120	45 145	8 977 49	»	8.977 49	»	»	»	»	»	»	8 977'49
Baltar	151.025	3 707 75	154 732 75	30 770	»	30 770	»	»	»	»	»	»	30.770
Bande	140.223 50	94 544	234 767 50	46 685 63	»	46 685 63	»	»	»	»	»	»	46 685'63
Baños de Molgas	232 105	9.257'50	241 362 50	47 997 11	»	47.997 11	»	»	»	»	»	»	47.997 11
Barbadanes	67 565 50	10 289 75	77 855 25	15 482 22	»	15.482 22	»	»	»	»	»	»	15 482'22
Barco	85 468	881	86 349	17 171 28	»	17.171'28	»	»	»	»	»	»	17 171 28
Beade	30 000	8 226	38 226	7.601 59	»	7 601'59	»	»	»	»	»	»	7 601'59
Beariz	40 000	31 907'50	71 907 50	14 299 46	»	14 299 46	»	»	»	»	»	»	14 299 46
Blancos	75 513	12 540	88 053	17 510'13	»	17 510 13	»	»	»	»	»	»	17 510 13
Boborás	161 865	15.650	177 515	35 300 46	»	35 300 46	»	»	»	»	»	»	35 300 46
Bola	159 072'50	6.647 50	165.720	32 954 91	»	32 954 91	»	»	»	»	»	»	32 954'91
Bollo	81.278'50	19 943	101 221'50	20 128 81	»	20 128 81	»	»	»	»	»	»	20 128 81
Calvos de Randin	112 588'50	16 225	128 813 50	25 615 72	»	25 615 72	»	»	»	»	»	»	25 615 72
Canedo	40 105 50	31.180	71 285 50	14 175 76	»	14.175 76	»	»	»	»	»	»	14 175 76
Carballeda de Avia	90 391 50	901	91 292'50	18.154 34	»	18 154'34	»	»	»	»	»	»	18 154 34
Carballeda de Valdeorras	42.340	18 460	60 800	12 090 63	»	12.090 63	»	»	»	»	»	»	12 090'63
Carballino	200 056	135	200 191	39 809 78	»	39 809'78	»	»	»	»	»	»	39 809 78
Cartelle	162 634 21	9 712 82	172 347 03	34 272 76	»	34 272 76	»	»	»	»	»	»	34 272 76
Castrelo de Miño	80 015	342'50	80.357'50	15 979'81	»	15.979'81	»	»	»	»	»	»	15 979 81
Castrelo del Valle	85 941	816'50	86 757'50	17 252 51	»	17.252 51	»	»	»	»	»	»	17 252 51
Castro Caldelas	114 337 50	6.653	120 990'50	24 060 05	»	24 060 05	»	»	»	»	»	»	24 060 05
Cea	174 995	3 502 50	178.497 50	35 495'84	»	35.495'84	»	»	»	»	»	»	35 495'84
Celanova	135 490	2 307	137 797	27 402'17	»	27 402'17	»	»	»	»	»	»	27 402 17
Cenlle	42 645	61 552	104.197	20 720 51	»	20 720 51	»	»	»	»	»	»	20 720 51
Coles	103 667'50	13.762 50	117 430	23 352 01	»	23 352 01	»	»	»	»	»	»	23 352 01
Cortegada	98 990	25	99.015	19 690 02	»	19.690'02	»	»	»	»	»	»	19 690 02
Cualedro	80 000	36 054	116.054	23 078'38	»	23 078 38	»	»	»	»	»	»	23 078 38
Chandreja	40 282	36.000	76.282	15.169'36	»	15.169'36	»	»	»	»	»	»	15 169'36
Entrimo	80 655	15.370	96.025	19 095'44	»	19 095'44	»	»	»	»	»	»	19.095'44
Esgos	95 143	3 560	98 703	19 627'98	»	19 627'98	»	»	»	»	»	»	19 627 98
Freás de Eires	93 515	18 532'50	112 047'50	22.281'65	»	22.281'65	»	»	»	»	»	»	22 281'65
Ginzo	184 973'32	5 010	189 983'32	37 779 89	»	37 779'89	»	»	»	»	»	»	37.779 89
Gomesende	100.298 14	15 292 50	115 590 64	22 986 25	»	22 986 25	»	»	»	»	»	»	22 986 25
Gudiña	40 709	13 862 50	54 571'50	10,852 03	»	10.852 03	»	»	»	»	»	»	10 852 03
Irijo	146 842'50	19 691	166.533 50	33 116 69	»	33 116 69	»	»	»	»	»	»	33 116 69
Junquera de Ambía	152.445	5.569'25	158 014 25	31 422 56	»	31 422'56	»	»	»	»	»	»	31 422'56
Junquera de Espadañedo	60 009	18 186 89	78 195 89	15 549 96	»	15 549'96	»	»	»	»	»	»	15 549'96
Laroco	26 271	1 289 25	27.560 25	5 480 60	»	5 480 60	»	»	»	»	»	»	5 480'60
Laza	132 755	7.630	140 385	27 916'82	»	27 916'82	»	»	»	»	»	»	27.916 82
Leiro	106 920	153	107 073	21 292 43	»	21 292 43	»	»	»	»	»	»	21 292 43
Lobera	85 105	6 941	92 046	18.304'18	»	18 304'18	»	»	»	»	»	»	18.304'18
Lovios	103 864	35.205	139 069	27 655'12	»	27 655'12	»	»	»	»	»	»	27.655 12
Maceda	175.520	6 742	182 262	36.244'44	»	36 244 44	»	»	»	»	»	»	36 244'44
Manzaneda	79 855	14 503	94 358	18.763 94	»	18.763 94	»	»	»	»	»	»	18 763 94
Maside	124 330	75 454'76	199.784'76	39.729	»	39.729	»	»	»	»	»	»	39 729
Melon	90 883'50	6 636	97 519 50	19 392'63	»	19 392 63	»	»	»	»	»	»	19 392 63
Merca	122 682 50	11.057'08	133.739 58	26 595'32	»	26 595'32	»	»	»	»	»	»	26 595 32
Mezquita	82 777 50	3 914 17	86.691 67	17 239'42	»	17.239 42	»	»	»	»	»	»	17 239 42
Milmanda (Padrenda)	126 881	3.108	129.989	25 849'48	»	25 849 48	»	»	»	»	»	»	25 849 48
Montederramo	80 607'50	15 000	95 607 50	19 012'41	»	19 012 41	»	»	»	»	»	»	19 012 41
Monterrey	125 240	20 200	145 440	28.922 05	»	28 922 05	»	»	»	»	»	»	28 922 05
Moreiras	77 025	6 172 50	83 197'50	16 544 57	»	16 544 57	»	»	»	»	»	»	16 544 57
Muiños	113.250	35 758 25	149 008 25	29 631'63	»	29 631'63	»	»	»	»	»	»	29 631 63
Nogueira	142.635 50	5 149'50	147.785	29 388'38	»	29 388 38	»	»	»	»	»	»	29 388 38
Oimbra	71.120	3 405 25	74 525'25	14.820'02	»	14 820'02	»	»	»	»	»	»	14 820 02
Orense	102 707	»	102 707	20.424'22	»	20.424 22	»	»	»	»	»	»	20 424 22
Paderne	119 995'25	15 009 75	135 005	26.846 96	»	26 846 96	»	»	»	»	»	»	26 846 96
Parada	51.400	20.085	71 485	14 215 44	»	14 215 44	»	»	»	»	»	»	14 215 44
Pereiro	142.180	10 040	152.220	30 270 32	»	30 270 32	»	»	»	»	»	»	30 270 32
Peroja	145 760	18 000	163 760	32 565 15	»	32 565'15	»	»	»	»	»	»	32 565 15
Petin	51 482 50	3 000	54 482 50	10 834 34	»	10 834 34	»	»	»	»	»	»	10 834 34
Piñor	78 682 50	20 300	98 982'50	19 683 56	»	19.683'56	»	»	»	»	»	»	19 683 56
Porquera	124 794	20 000	144 794	28 793 59	»	28 793 59	»	»	»	»	»	»	28.793 59
Puebla de Trives	81 392	13 200	94.592	18 810 48	»	18 810 48	»	»	»	»	»	»	18 810 48
Puentedeva	30 065	16 000	46 065	9 160'44	»	9 160'44	»	»	»	»	»	»	9 160 44
Pungin	87 352	19 067	106 419	21 162 38	»	21 162 38	»	»	»	»	»	»	21 162 38
Quintela	74 948	8.000	82 948	16'494 96	»	16'494 96	»	»	»	»	»	»	16 494'96
Rairiz	90 045	50 000	140 045	27 849'21	»	27 849'21	»	»	»	»	»	»	27.849 21
Rio	64.554'78	8 000	72.554 78	14 428 17	»	14 428'17	»	»	»	»	»	»	14 428 17
Riós	74 907'50	20 050	94 957'50	18 883 15	»	18 883 15	»	»	»	»	»	»	18 883 15
Ribadavia	102 271	1 081	103 352	20 552 48	»	20 552 48	»	»	»	»	»	»	20 552 48
Rua	30 077 50	15 000	45 077'50	8 964 08	»	8 964 08	»	»	»	»	»	»	8 964 08
Rubiana	63 980	6 007	69 987	13 917 55	»	13 917 55	»	»	»	»	»	»	13 917 55
San Amaro	53 730'50	20 042	73 772 50	14 670'33	»	14 670'33	»	»	»	»	»	»	14 670 33
Sandianes	64 638	40 007	104 645	20 809'60	»	20 809 60	»	»	»	»	»	»	20 809 60
Sarreaus	90 000	40 025	130 025	25 856 64	»	25 856'64	»	»	»	»	»	»	25 856'64
San Ciprián	58 365	1.700	60 065	11 944 47	»	11 944 47	»	»	»	»	»	»	11 944 47
Taboadela	71 607 50	2 000	73 607 50	14 637 51	»	14 637 51	»	»	»	»	»	»	14 637 51
Teijeira	61 699	8 051'50	69 750 50	13 870 52	»	13 870 52	»	»	»	»	»	»	13 870 52
Toen	81 442	5 000	86.442	17.189 77	»	17.189 77	»	»	»	»	»	»	17 189 77
Trasmiras	101 893	14 035	115 928	23 053 33	»	23 053'33	»	»	»	»	»	»	23 053 33
Vega	204.508 97	34 050	238 558'97	47 439 60	»	47 439 60	»	»	»	»	»	»	47 439 60
Verea	117 487 50	30 800	148 287 50	29 488'30	»	29 488'30	»	»	»	»	»	»	29 488'30
Verin	114 782'50	4 000	118 782 50	23 620 97	»	23 620 97	»	»	»	»	»	»	23 620 97
Viana	218.467 50	20 000	238 467'50	47 421 42	»	47 421 42	»	»	»	»	»	»	47 421 42
Villamarin	100 000	55 000	155 000	30 823 15	»	30 823 15	»	»	»	»	»	»	30 823 15
Villamartin	77 955	200	78.155	15 541'83	»	15 541'83	»	»	»	»	»	»	15.541'83
Villameá	95 700'50	18.400	114.100 50	22 689 91	»	22 689 91	»	»	»	»	»	»	22 689 91
Villanueva	54 665	4 000	58 665	11.666'06	»	11 666 06	»	»	»	»	»	»	11 666 06
Villar de Barrio	81 826 50	46 066	127.892 50	25 432'58	»	25 432'58	»	»	»	»	»	»	25.432 58
Villar de Santos	61 163	14 000	75 163	14 946 84	»	14 946'84	»	»	»	»	»	»	14.946 84
Villardevós	80.251'50	4.100'50	84 352	16 774 16	»	16 774'16	»	»	»	»	»	»	16 774'16
Villarino de Conso	44 119	7 081	51.200	10 181'58	»	10 181'58	»	»	»	»	»	»	10 181 58
Total	9.544.669'42	1.510.866'72	11.055.536'14	2 198.493		2.198.493							2 198 493

Orense 20 Abril de 1895.=El Administrador, J. R. de la Grana.=La Comision provincial en sesion de hoy ha aprobado el repartimiento que precede.=Orense 22 de Abril de 1895.=E. V. P., Constantino Alvarez.=El Secretario, Claudio Fernandez.

MODELO NÚM. 2.

AÑO ECONÓMICO DE 1895 96 — *Provincia de.* . . . . . — DISTRITO MUNICIPAL DE. . . . .

Repartimiento individual que forma..... de las....... pesetas que por la contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de.......pesetas de este distrito para el año económico de 1895 96 y demás conceptos que se expresan:

Clasificacion de la riqueza

		HACENDADOS FORASTEROS Pesetas	Cénts.	VECINOS Y COLONOS Pesetas	Cénts.
RIQUEZA	Rústica.				
	Colonia				
	Pecuaria.				
	TOTAL.			Pesetas	Cts.

Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza. . . . . .

AUMENTO. . . . . . { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores. . . . .

TOTAL GENERAL. . . . . .

BAJA. . . . . . —Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores. . . . .

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR . . . . .

Repartimiento individual de las referidas . . . . . *pesetas*

Núm. de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia — Pesetas	RIQUEZA pecuaria — Pesetas	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al....... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Recargo de ....por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. — Pesetas	.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieran de ménos en el año anterior deducido el......... por 100 de lo repartido de más en el mismo período. — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas	TOTAL á repartir — Pesetas	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas	LÍQUIDO repartido — Pesetas	CUOTAS que corresponden recaudar anualmente — Pesetas	CUOTAS que corresponden recaudar semestralmente — Pesetas	CUOTAS que corresponden recaudar al trimestre — Pesetas

AYUNTAMIENTOS

PORQUERA

Confeccionado por el mismo el padron de cédulas personales para el ejercicio económico entrante de 1895 á 96, se expone al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir en dicho término las reclamaciones que consideren oportunas.

Porquera Abril 20 de 1895. —El Alcalde, Francisco Peaguda.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Don Manuel Soto Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Hago saber: Que no habiendo producido en esta Alcaldía resultado alguno el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos con relacion al año de 1895 96, por encabezamientos gremiales voluntarios que ordena el vigente reglamento del ramo, se anuncia el arriendo de las especies sujetas á este impuesto por término de tres años con venta libre, á la esclusiva por cinco, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el día tres del entrante mes de Mayo en la casa Consistorial á las diez de la mañana. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

San Ciprian de Viñas 22 de Abril de 1895. — E. A. P., Manuel Soto. — P. S. M., José Rodríguez, Secretario.

TOEN

Rendidas por los Depositarios las cuentas generales de caudales de este municipio debidamente documentadas correspondientes á los años económicos de 1891 á 92, 1892 á 93 y 1893 á 94, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que durante los cuales puedan los habitantes de este término examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Toen 18 de Abril de 1895. —El Alcalde, Evaristo Gil.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este municipio, correspondiente al próximo año económico de 1895 á 96, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que durante dicho período puedan examinarla los comprendidos en la misma y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toen 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Evaristo Gil.

GINZO

La matrícula de la contribucion industrial de este municipio, formada para el año económico de 1895 á 96, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinada por todos los comprendidos en la misma y más que lo conceptúen conveniente y producir las reclamaciones legales.

Ginzo Abril 20 de 1895. —El Alcalde, Constantino Vidal.

SAN JUAN DE RIO

La matrícula de la contribucion industrial de este municipio, formada para el año económico de 1895 á 96, se expone al público poniéndola de manifiesto en la Secretaría por término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en el *Boletin oficial*, con el fin de que puedan enterarse de ella cuantos quieran y producir las reclamaciones necesarias.

Tambien se expone al público en la Secretaría, por término de ocho dias, que se contarán de igual modo, el padron que comprende todos los obligados de este pueblo á obtener cédula personal en el próximo año de 1895 á 96 para que puedan reconocerlo y presentar en dicho término las reclamaciones conducentes.

San Juan de Rio Abril 16 de 1895. —El Alcalde, Manuel Sabin.

CARBALLEDA DE AVIA

La matrícula de la contribucion industrial de este término municipal formada para el año económico de 1895 á 95, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinada y producir las reclamaciones legales.

Carballeda de Avia Abril 21 de 1895.—El Alcalde, Manuel Rivas.

LOBERA

D. Francisco Lamas Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados en sesion ordinaria del dia 14 del actual, entre otros medios, el de arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales en el próximo año económico de 1895 á 96, se señala para la primera subasta el 26 del actual, de diez á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales.

El importe de los derechos y recargos que ha de servir de tipo de subasta es de trece mil seiscientas veintitres pesetas, más el tres por cien de cobranza y conduccion sobre el cupo del Tesoro; y la fianza que se exige al rematante es de tres mil cuatrocientas seis pesetas, ingresadas en la depositaría del Ayuntamiento, ó un duplo de esta cantidad en fincabilidad rústica ó urbana registrada á favor del Municipio. Para hacer postura es indispensable la garantía del dos por cien del tipo de subasta que podrá consignarse en la forma marcada por el art. 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889. La subasta será por pujas á la llana, pudiendo examinarse las demás condiciones en esta Secretaría, de diez á doce de la mañana.

Tambien se hace público que si en la primera subasta no hubiera rematante, se anuncia desde esta fecha la segunda para el dia 29 del corriente á la misma hora y en el mismo local que la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será por un solo año.

Lobera Abril 16 de 1895.—Francisco Lamas.

Imp. «LA POPULAR»